



RESOLUCION No. CSJCUR19-278
30 de octubre de 2019

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede una Apelación"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en los artículos 101-1) y 170 y 172 de la Ley 270 de 1996 –Estatutaria de la Administración de Justicia--, y con sujeción a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura (antes Sala Administrativa), a través del Acuerdo No. PSAA16-10618 de diciembre 7 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura, en el correspondiente Distrito Judicial, administrar la Carrera Judicial conforme a las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Que, a la doctora **MARJORIE PINTO CLAVIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.415.665** expedida en Bogotá, D.C., el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución No. SACUNR16-134 de octubre 12 de 2016, le efectuó la inscripción en el Escalafón de la Carrera Judicial en cargo de **JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA**.

Que, la doctora **MARJORIE PINTO CLAVIJO**, para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018, se desempeñó en el cargo de **Juez Cuarto Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca**, en propiedad y sin solución de continuidad.

Que, así las cosas, la doctora **MARJORIE PINTO CLAVIJO** en su calidad de **Juez Cuarto Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca**, en propiedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 170 y 172 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y con sujeción al procedimiento establecido en Acuerdo No. PSAA16-10618 de diciembre 7 de 2016, emanado de Consejo Superior de la Judicatura (antes Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), fue calificada en sus servicios para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018, cuyos resultados aprobó este Consejo Seccional, en su sesión ordinaria del 31 de Julio de 2019, así:

Factor Calidad	:	36,63 puntos
Factor Eficiencia o Rendimiento	:	30,57 puntos
Factor Organización del Trabajo	:	11,00 puntos
Factor Publicaciones	:	00.00 puntos

Total	:	78,20 puntos
--------------	---	---------------------

Calificación Integral	:	78 puntos (por aproximación)
------------------------------	---	-------------------------------------

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo No. PSAA16-10618 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se tendrán para todos los efectos como **BUENA**, las evaluaciones de servicios en que se obtenga un puntaje total de **60 a 84 puntos**.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR19-278 del 30 de Octubre de 2019. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede una Apelación."

Que, con Oficio No. CSJCUO19-1212 de agosto 22 de 2019, por el despacho del Magistrado ALVARO RESTREPO VALENCIA, quien acá obra como Ponente, se remitieron al personal de apoyo de este Consejo, la anterior Calificación Integral de Servicios, entre otras, para efectos de su notificación a la funcionaria judicial interesada, en los términos del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, con oficio No. CSJCUO19-1320 del 16 de septiembre de la presente anualidad, enviado por correo electrónico el mismo día, se informó a la doctora **MARJORIE PINTO CLAVIJO**, que si quería notificarse personalmente de los resultados obtenidos en su Calificación Integral de Servicios para el año 2018 como **JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA**, debía acercarse a esta Secretaría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de esa comunicación.

Que, la calificación anterior se notificó a la doctora **MARJORIE PINTO CLAVIJO**, en calidad de Juez Cuarto Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca, personalmente el día 18 de septiembre de 2019.

Que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y consta en el acta de notificación, el interesado disponía de diez (10) días siguientes a ella para recurrir en reposición y apelación sus resultados, término que vencía el 3 de octubre de 2019.

Que mediante constancia Secretarial No. CSJUCER19-13 de octubre 15 de 2019, la Señora Escribiente de Tribunal quien funge como Secretaria de esta Corporación deja constancia que *"... los días 2 y 3 de octubre de 2019, no corrieron términos, ante la imposibilidad de los usuarios y empleados para ingresar a las instalaciones de este Consejo Seccional, debido al cese de actividades convocado por parte de ASONAL JUDICIAL. Lo anterior con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y salvaguardar los derechos y garantías procesales."* Fue por esta causa que este recurso fue registrado en el sistema de correspondencia SIGOBius hasta el 4 de octubre de 2019, Extcsjcu19-5265.

Que, mediante escrito de fecha 2 de octubre de 2019 la doctora **MARJORIE PINTO CLAVIJO**, interpone recurso de reposición y en subsidio Apelación, contra la calificación integral de servicios, como Juez Cuarto Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, en propiedad, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018, respecto a los factores de CALIDAD y EFICIENCIA O RENDIMIENTO.

Que, como fundamentos del recurso para la calificación del periodo 2018 expone la señora Juez, que:

Frente al Factor Calidad:

Señala la recurrente que desconoce los resultados de las evaluaciones de los superiores funcionales, frente al factor calidad 2018, pues no recibió copia de los formatos, y específicamente de los puntajes de los procesos que fueron seleccionadas por este Consejo, mediante Oficio No. CSJCUO19-908 del 27 de junio del año en curso, para ser evaluadas por los juzgados Civiles del Circuito que funcionan en esa municipalidad y además, precisa que el Juzgado de Familia del Circuito de Soacha, solo evaluó **un** proceso.

Agrega, que respecto de los demás procesos que fueron calificados y tenidos en cuenta para obtener el promedio del Factor Calidad no le fueron remitidas copias de los Juzgados cabecera de Circuito, por lo que considera que pueden ser debatibles o controvertidos.

Factor Eficiencia o Rendimiento

- Señala, que su inconformidad radica en que la cifra de la carga efectiva de 174 procesos para el área civil escritural, la desconoce, pues el primer trimestre lo inició con 101 procesos y señala que ese sistema no se incrementa en razón a la implementación de la oralidad por lo que difiere de ese número para tener en cuenta el valor que arrojó a la sumatoria y en el mismo sentido, pueden advertirse los valores del área de oralidad que fueron tomados.
- Agrega, que la calificación obtenida no se compadece con la labor que realizó el Despacho, en particular de la atención de 75 despachos comisorios, recibidos de los juzgados de pequeñas causas de esa municipalidad, de embargo y secuestro de bienes y enseres; de inmuebles, lo cuales demandaron tiempo fuera de su sede.

REFLEXIONES DEL CONSEJO SECCIONAL:

El artículo 170 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, dispone que la Calificación de Servicios de los funcionarios y empleados de Carrera de la Rama Judicial, debe realizarse de conformidad con la ley, y los reglamentos expedidos por la otrora Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura.

Y esos reglamentos, para la época en que este Consejo aprobó la Calificación Integral de Servicios de la funcionaria recurrente, no eran otros que el Acuerdo No. PSAA16-10618 de 2016 y PCSJA18-10883 emanados del H. Consejo Superior de la Judicatura, y demás instructivos, los cuales al no haber sido suspendidos ni anulados por autoridad competente debe atenderse, que gozan de la presunción de legalidad.

El artículo 29 establece que la evaluación en el Factor de Calidad, comprenderá un mínimo de doce (12) providencias durante todo el periodo, así: dos (2) autos interlocutorios que no le pongan fin al proceso y cuatro (4) providencias entre sentencias y autos interlocutorios que le ponen fin al proceso, por cada semestre; equivalentes a cuatro (4) de la especialidad y una (1) acción de tutela. La Sala competente seleccionará al azar los procesos que el funcionario a evaluar deberá remitir a Su superior funcional hasta completar el mínimo requerido.

Teniendo en cuenta que la Señora Juez solicitó se revisaran los Factores de Calidad, y Eficiencia o Rendimiento que componen la Calificación Integral de Servicios para el año 2018, nos referiremos al procedimiento aplicado por este Consejo para obtener los resultados.

FACTOR CALIDAD

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175-b) de la LEAJ, los funcionarios de carrera serán evaluados por los Consejos Superior o Seccionales de la Judicatura, para lo cual los superiores funcionales del calificado remitirán, **de conformidad con el reglamento**, el resultado de la evaluación del Factor Calidad.

Por su parte, nuestro máximo Tribunal Constitucional, ha reconocido que la calificación del factor calidad, que realiza el superior funcional, parte del principio constitucional de colaboración armónica, sin que ello implique desconocimiento de la competencia de esta Sala, para utilizar o no las evaluaciones que en su momento, le envíe el superior funcional. Al efecto, en sentencia C-037 de 1996, sostuvo lo siguiente:

"Si bien la Corte reconoce que este es un asunto de competencia exclusiva e independiente de la citada entidad, no por ello debe considerarse que la atribución consignada en el numeral 5º del artículo que se estudia signifique la usurpación de las labores en comento. Se trata simplemente, a juicio de esta Corporación, de un

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15

csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

*estudio que, como lo define la norma, "servirá de base para la calificación integral" de los magistrados de los tribunales superiores, al cual en momento alguno puede dársele carácter de obligatorio o definitivo, pues ahí sí se estaría desconociendo el mandato constitucional citado. En otras palabras, el estudio que realice la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia se debe enmarcar dentro de una colaboración necesaria y armónica entre dos órganos de la Rama Judicial, sin que por ello se esté atentando contra la autonomía del Consejo Superior Judicatura, el cual siempre mantendrá la competencia singular que le otorga la Constitución para controlar el rendimiento de los citados funcionarios judiciales y, por tanto, **podrá utilizar o no las evaluaciones que en su momento le remita el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria**". (negrillas fuera del texto original).*

En virtud a que la funcionaria no realizó cargos concretos respecto de su inconformidad frente a los formatos mediante las cuales se evaluó el factor calidad, este Consejo Seccional de la Judicatura, no corrió traslado del recurso a los superiores funcionales, pues su reclamo se centró en el resultado arrojado al consolidar los formatos.

Así las cosas, se tiene que, los Superiores funcionales de la recurrente, enviaron un total de diecinueve (19) formatos del Factor Calidad, recopilados entre el 19 de junio de 2018 y agosto 22 de 2019, conforme a los códigos de radicación en el Sistema correspondencia SIGOBius, así:

	RADICACION	PUNTAJE	Código Externa – fecha recibido en el Despacho	Tipo de Providencia	Superior Funcional Evaluador
1	25754-40-03-004-2015-057500	31	Extcsjcu19-4324 del 16 agosto de 2019	Auto que no pone fin a la instancia – Ejecutivo Singular	Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha (Oficio CSJCUO19-908 del 27 Junio de 2019)
2	25754-40-03-004-2018-004199-00	41	Extcsjcu18-2580 del 22 agosto de 2018	Sentencia de Tutela	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha
3	25754-40-03-004-2018-00400-00	41	Extcsjcu18-2580 del 22 agosto de 2018	Sentencia de tutela	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha
4	25754-40-03-004-2018-00085-00	38	Extcsjcu19-1012 del 28 febrero de 2019	Sentencia de tutela	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha
5	25754-40-03-004-2018-00047-00	38	Extcsjcu19-1012 del 28 febrero de 2019	Sentencia de tutela	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha
6	25754-40-03-004-2018-00221-00	39	Extcsjcu19-1394 del 18 marzo de 2019	Sentencia de tutela	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha
7	25754-40-03-004-2018-0447-00	40	Extcsjcu19-1394 del 18 marzo de 2019	Sentencia de tutela	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha
8	25754-40-03-004-2012-0054-00	33	Extcsjcu18-1824 del 18 junio de 2018	Sentencia – Ejecutivo Hipotecario	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha
9	25754-40-03-004-2016-00543-00	36	Extcsjcu19-1512 del 27 marzo de 2019	Sentencia – verbal reivindicatorio	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha
10	25754-40-03-004-2016-00418-00	38	Extcsjcu19-3696 del 12 julio de 2019	Sentencia – Pertenencia	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha. (Oficio CSJCUO19-908 del 27 Junio de 2019)
11	25754-40-03-004-2015-00115-00	36	Extcsjcu19-3696 del 12 julio de 2019	Sentencia – Divisorio	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha. (Oficio CSJCUO19-908 del 27 Junio de 2019)
12	25754-40-03-004-2018-0229-00	36	Extcsjcu19-3993 del 30 julio de 2019	Sentencia – Jurisdicción voluntaria	Juzgado de Familia del Circuito de Soacha

13	25754-40-03-004-2014-0461-00	32	Extcsjcu19-4324 del 16 agosto de 2019	Sentencia – Ejecutivo Singular	Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha. (Oficio CSJCUO19-908 del 27 Junio de 2019)
14	25754-40-03-004-2017-00196-00	32	Extcsjcu19-4324 del 16 agosto de 2019	Sentencia – Ejecutivo Hipotecario	Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha. (Oficio CSJCUO19-908 del 27 Junio de 2019)
15	25754-40-03-004-2017-00373-00	39	Extcsjcu18-2398 del 3 Agosto de 2018	Auto que pone fin a la instancia. Ejecutivo Hipotecario	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha
16	25754-40-03-004-2016-0532-00	33	Extcsjcu19-4324 del 16 agosto de 2019	Auto que pone fin a la instancia – Verbal de responsabilidad civil contractual	Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha. (Oficio CSJCUO19-908 del 27 Junio de 2019)
17	25754-40-03-004-2011-0528-00	38	Extcsjcu19-565 del 18 Febrero de 2019	Otra providencia – Ejecutivo Singular	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha
18	25754-40-03-004-2006-0079-00	38	Extcsjcu19-441 del 4 febrero de 2019	Otra providencia – Ejecutivo Hipotecario	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha
19	25754-40-03-004-2012-00501-00	37	Extcsjcu19-4296 del 14 Agosto de 2019	Otra providencia – Restitución	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha
FACTOR CALIDAD:		36.63			

En tal sentido se tiene que las calificaciones allegadas que fueron constatadas con los archivos físicos, que corresponden al Factor Calidad de la doctora PINTO CLAVIJO, se evidencia que no se incluyó el relacionado con la evaluación de la decisión proferida dentro el radicado 25-754-40-03-004-2017-00141-00, que corresponde al periodo objeto de evaluación de la funcionaria, la cual fue seleccionada en el Oficio CSJCUO19-908 del 27 de junio de 2019 y fue remitida por la señora Juez Segunda Civil del Circuito de Soacha, que fue evaluada con 37 puntos, sobre los que esta Seccional realizó nuevamente el promedio de su nota, conforme al artículo 31 del Acuerdo PSAA16-10618, resultado que arrojó un incremento de 36.63 a **36.65** puntos por lo cual se **MODIFICA** el factor.

En este sentido y luego de efectuadas las revisiones antes descritas, se repondrá la calificación del factor Calidad asignada a la doctora PINTO CLAVIJO, la cual quedará en **36,65**, en lugar de los 36.63 puntos asignados.

FACTOR DE EFICIENCIA O RENDIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Acuerdo PSAA16-10618 "Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial", la calificación del factor Eficiencia o Rendimiento se realizará con base en la información que en cumplimiento del artículo 104 de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo PSAA16-10476 de 2016 (sus modificatorios o el que haga sus veces), reporten los funcionarios a evaluar en la forma establecida en los citados Acuerdos.

Frente a los argumentos de la recurrente, relacionados con la explicación del procedimiento adelantado para obtener la calificación del factor recurrido, es de señalar que el artículo 35 del Acuerdo PSAA16-10618, destaca que el subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia, se efectuará sobre la productividad o el rendimiento de los funcionarios, durante el período a evaluar, a partir de la carga y el egreso efectivos; por su parte el artículo 36 ibídem, indica qué procesos constituyen la carga efectiva y cuáles no; a su vez el artículo 37 ibídem, enseña qué decisiones integran el egreso

Hoja No. 6 Resolución No. CSJCUR19-278 del 30 de Octubre de 2019. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede una Apelación."

efectivo y cuáles no hacen parte de éste; por tanto, al aplicar dicho procedimiento como se expresó anteriormente, se determinó su carga efectiva proporcional durante el período laborado, cifras obtenidas de acuerdo a los registros estadísticos realizados por la funcionaria en el "SIERJU".

En cuanto a los días calificables, el total de días hábiles del año 2018 para los juzgados que tenían vacaciones colectivas era de 227, de los cuales se realizaron los descuentos autorizados en el artículo 7 del Acuerdo PSAA16-10618, según las novedades informadas por (i) el Tribunal Superior de Cundinamarca mediante oficio No. 205 del 6 de marzo de 2019; (ii) Comisión de servicios concedida por el Tribunal Superior de Cundinamarca en la fecha del 13 de noviembre de 2018 (iii) Comisión de Estudios "Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla" cinco días en las fechas del 6 de marzo, 14 y 15 de junio, 12 de julio y 10 de agosto de 2018, según certificación expedida por la Escuela con Oficio EJO19-1310 del 18 de julio de 2019; (iv) dos (2) días por aplicación del párrafo 1° inciso 3° Artículo 7° Acuerdo No. PSAA16-10618 – Despachos comisorios, obteniendo como resultado 219 días calificables, cifra con la cual esta Magistratura procedió a efectuar la calificación del factor Eficiencia o Rendimiento.

PROCEDIMIENTO REALIZADO:

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca, reportó en los formularios del SIERJU durante el periodo de 1° de enero a diciembre 31 de 2018 los siguientes datos, con los cuales se procedió a efectuar la calificación del Factor Eficiencia o Rendimiento:

a. Cargas y Egresos Reportados - Área Civil Escritural

CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL ESCRITURAL - 1RA INSTANCIA			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	INGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Periodo Desde: 2018-01-01 Hasta 2018-03-31	101	1	6
Periodo Desde: 2018-04-01 Hasta 2018-06-30		0	11
Periodo Desde: 2018-07-01 Hasta 2018-09-30		0	11
Periodo Desde: 2018-10-01 Hasta 2018-12-31			7
TOTALES	101	1	35
CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL - 1RA INSTANCIA	102		
EGRESO EFECTIVO - AREA CIVIL - 1RA INSTANCIA	35		

b. Cargas y Egresos Reportados - Tutelas

CARGA EFECTIVA - TUTELAS			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	INGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Periodo Desde: 2018-01-01 Hasta 2018-03-31	1	12	6
Periodo Desde: 2018-04-01 Hasta 2018-06-30		22	20
Periodo Desde: 2018-07-01 Hasta 2018-09-30		15	13
Periodo Desde: 2018-10-01 Hasta 2018-12-31			16
TOTALES	1	49	55
CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL - 1RA INSTANCIA	50		
EGRESO EFECTIVO - AREA CIVIL - 1RA INSTANCIA	55		

Hoja No. 7 Resolución No. CSJCUR19-278 del 30 de Octubre de 2019. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede una Apelación."

c. Cargas y Egresos Reportados – Incidentes de Desacato

CARGA EFECTIVA - INCIDENTES DESACATO			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	INGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Periodo Desde: 2018-01-01 Hasta 2018-03-31	1	5	2
Periodo Desde: 2018-04-01 Hasta 2018-06-30		5	7
Periodo Desde: 2018-07-01 Hasta 2018-09-30		11	5
Periodo Desde: 2018-10-01 Hasta 2018-12-31			11
TOTALES	1	21	25
CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL - 1RA INSTANCIA	22		
EGRESO EFECTIVO - AREA CIVIL - 1RA INSTANCIA	25		

d. Cargas y Egresos Reportados – Segunda instancia escritural

CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL ORAL - 1RA INSTANCIA				
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	INGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	AUTOS CONCILIACION - Parágrafo 2° Artículo 37 - Egreso
Periodo Desde: 2018-01-01 Hasta 2018-03-31	217	64	59	1
Periodo Desde: 2018-04-01 Hasta 2018-06-30		64	70	0
Periodo Desde: 2018-07-01 Hasta 2018-09-30		66	58	1
Periodo Desde: 2018-10-01 Hasta 2018-12-31			64	0
TOTALES	217	194	251	2
CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL ORAL - 1RA INSTANCIA	411			
EGRESO EFECTIVO - AREA CIVIL ORAL - 1RA INSTANCIA	251			

Así las cosas, siguiendo los lineamientos señalados en los artículos 36 y 37 del Acuerdo PSAA16-10618 para determinar la carga y el egreso, se obtuvo como resultado una **carga escritural total de 174** y un **egreso total de 115** procesos.

CARGA TOTAL DEL DESPACHO AREA ESCRITURAL = A LA SUMA TOTAL DEL INGRESO EFECTIVO + EL INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE + INVENTARIO INICIAL DE TUTELAS + TUTELAS RECIBIDAS + INVENTARIO INICIAL INCIDENTES DE DESACATO + INCIDENTES DE DESACATO RECIBIDOS: $+1 + 101 + 1 + 49 + 1 + 21 = 174$

EGRESOS: 1ª INSTANCIA ESCRITURAL + TUTELAS + INCIDENTES DESACATO: $35 + 55 + 25 = 115$

Por lo anterior la **carga efectiva total del despacho (CETD) del sistema escritural** durante el periodo de 1º de enero a diciembre 31 de 2018 es igual a **174**.

CARGA TOTAL DEL DESPACHO = A LA SUMA DEL INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRÁMITE + EL INGRESO EFECTIVO = $1 + 101 = 102$

Establecida la carga efectiva total del Despacho, se calcula ahora la **carga efectiva proporcional de la Funcionaria (CEP)**, para ello, se multiplica la carga efectiva total del Despacho (CETD) que hemos determinado, por los días laborados por la Funcionaria (TDHLF) y dividiéndola entre el total de días hábiles durante el periodo de 2018, así:

$$CEP = (CETD \times TDHLF) / 227$$

Hoja No. 8 Resolución No. CSJCUR19-278 del 30 de Octubre de 2019. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede una Apelación."

$$CEP = (174 \times 219) / 227 = 167,87$$

Ahora, el **egreso efectivo de la Funcionaria recurrente (EEF)**, es igual a la suma de los egresos efectivos de los periodos reportados por la Funcionaria durante todo el año, el cual corresponde en total a **115**.

Conforme a lo estipulado en el Acuerdo PCSJA18-10883 del 31 de enero de 2018 el Rendimiento esperado (RE) o Capacidad Máxima de respuesta para los Juzgados Civiles Municipales, correspondiente al periodo de 1° de enero y 31 de diciembre de 2018, es de 1186 procesos.

Como para este caso la Carga efectiva es menor al Rendimiento esperado por lo tanto el índice de rendimiento (**IR**) para la Doctora MARJORIE PINTO CLAVIJO, se obtiene dividiendo el Egreso Efectivo de la Funcionaria recurrente (EEF) entre la Carga Efectiva (CEP), esto es:

$$IR = (EEF) / (CEP) \quad IR = 115 / 167,87 = 0,6851$$

Para obtener la Calificación proporcional del Sistema escrito se dispone aplicar la fórmula correspondiente, esto es (**IR**) X 45, así:

$$\text{Calificación del sistema escrito} = 0,6851 \times 45 = 30,83$$

e. Cargas y Egresos Reportados – Área Civil Oralidad

CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL ORAL - 1RA INSTANCIA				
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	INGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	AUTOS CONCILIACION - Parágrafo 2° Artículo 37 - Egreso
Periodo Desde: 2018-01-01 Hasta 2018-03-31	217	64	59	1
Periodo Desde: 2018-04-01 Hasta 2018-06-30		64	70	0
Periodo Desde: 2018-07-01 Hasta 2018-09-30		66	58	1
Periodo Desde: 2018-10-01 Hasta 2018-12-31			64	0
TOTALES	217	194	251	2
CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL ORAL - 1RA INSTANCIA	411			
EGRESO EFECTIVO - AREA CIVIL ORAL - 1RA INSTANCIA	251			

Por lo anterior la **carga efectiva total del despacho (CETD) del sistema oral** durante el periodo de 1° de enero a diciembre 31 de 2018 es igual a **411**.

CARGA TOTAL DEL DESPACHO = A LA SUMA DEL INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRÁMITE + EL INGRESO EFECTIVO = 217 + 194 = 411

Obtenida la carga efectiva total del Despacho, se calcula ahora la **carga efectiva proporcional de la Funcionaria (CEP)**, esto es, se multiplica la carga efectiva total del Despacho (CETD) por los días laborados por la Funcionaria (TDHLF) y se divide entre el total de días hábiles durante el periodo de 2018, así:

$$CEP = (CETD \times TDHLF) / 227$$

$$CEP = (411 \times 219) / 227 = 396,52$$

Ahora, el **egreso efectivo de la Funcionaria recurrente (EEF)**, es igual a la suma de los egresos efectivos de los periodos reportados por la Funcionaria, el total es **251**.

Hoja No. 9 Resolución No. CSJCUR19-278 del 30 de Octubre de 2019. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede una Apelación."

Conforme a lo estipulado en el Acuerdo PCSJA18-10883 del 31 de enero de 2018 el Rendimiento esperado (RE) o Capacidad Máxima de respuesta para los Juzgados Civiles Municipales, correspondiente al periodo de 1º de enero y 31 de diciembre de 2018, es de 1186 procesos.

El índice de rendimiento (IR) para la Doctora PINTO CLAVIJO, se obtiene dividiendo el Egreso Efectivo de la Funcionaria recurrente (EEF) entre Rendimiento esperado proporcional (REP), esto es:

$$IR = (EEF) / (REP)$$

$$IR = 251 / 396,52 = 0,6330$$

Por su parte, el Acuerdo PCSJA16-10618 de 2016 del Consejo Superior, dispone aplicar la formula correspondiente, esto es (IR) X 40, para obtener la Calificación del Subfactor Respuesta Efectiva a la Demanda de Justicia, así:

$$0,6330 \times 40 = 25,32$$

En cuanto al Subfactor audiencias programadas y atendidas, dicho valor, se obtiene a partir de la relación entre el número de audiencias atendidas efectivamente y el número de audiencias programadas en el periodo, información que fue remitida por la funcionaria a este Consejo Seccional mediante correo electrónico el día 6 de marzo de 2019, Extcsjcu19-1151.

Audiencias atendidas efectivamente = 609

Audiencias programadas en el período = 609

Calificación subfactor audiencias programadas y atendidas =

$$\begin{aligned} & \text{(Número de audiencias efectivamente atendidas /} \\ & \text{Número de audiencias programadas) X 5 = 609 / 609 x} \\ & 5 = 5 \end{aligned}$$

Que, para obtener la calificación final del Factor Eficiencia o Rendimiento se suman los puntajes obtenidos en los dos subfactores de respuesta efectiva a la demanda de justicia y atención de audiencias programadas, por lo tanto:

Puntaje Eficiencia o Rendimiento sistema Oral = **30,32**

Según lo indicado en el Acuerdo PCSJA16-10618 de 2016 del Consejo Superior, la calificación del factor corresponderá al promedio de los puntajes obtenidos en la aplicación de los dos procedimientos (*Escrito y Oral*), por lo tanto:

Puntaje Eficiencia o Rendimiento = (Puntaje sistema escrito + Puntaje (*sistema Oral*) / 2
Suma de ambos puntajes

Puntaje Eficiencia o Rendimiento = **28,50**

Hasta aquí la explicación del procedimiento adelantado por este Consejo Seccional, a efectos de determinar el factor Eficiencia, en la calificación integral de la recurrente.

REVISION DEL FACTOR EFICIENCIA

Ahora bien, con ocasión del recurso de reposición contra la calificación integral, presentado por la doctora **MARJORIE PINTO CLAVIJO**, donde se repara la calificación del factor Eficiencia, este Consejo, al desatar este recurso, procedió a efectuar la revisión y el cálculo del puntaje del factor referido, de forma detenida y detallada.

En efecto, como ya se indicó, al aplicar el procedimiento dispuesto en el capítulo II del título II del Acuerdo PSAA16-10618, se debe realizar los dos cálculos, es decir, uno para el sistema escrito y otro para el oral, como se detalla a continuación:

a. Cargas y Egresos Reportados - Área Civil Escritural

CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL ESCRITURAL - 1RA INSTANCIA			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	INGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Periodo Desde: 2018-01-01 Hasta 2018-03-31	101	1	6
Periodo Desde: 2018-04-01 Hasta 2018-06-30		0	11
Periodo Desde: 2018-07-01 Hasta 2018-09-30		0	11
Periodo Desde: 2018-10-01 Hasta 2018-12-31			7
TOTALES	101	1	35
CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL - 1RA INSTANCIA	102		
EGRESO EFECTIVO - AREA CIVIL - 1RA INSTANCIA	35		

b. Cargas y Egresos Reportados - Tutelas

CARGA EFECTIVA - TUTELAS			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	INGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Periodo Desde: 2018-01-01 Hasta 2018-03-31	1	12	6
Periodo Desde: 2018-04-01 Hasta 2018-06-30		22	20
Periodo Desde: 2018-07-01 Hasta 2018-09-30		15	13
Periodo Desde: 2018-10-01 Hasta 2018-12-31		16	16
TOTALES	1	65	55
CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL - 1RA INSTANCIA	66		
EGRESO EFECTIVO - AREA CIVIL - 1RA INSTANCIA	55		

Incluye en el ingreso igual número de tutelas que hayan sido falladas en el trimestre. Literal del parágrafo del artículo 36 de Acuerdo PSA A 15-068 de 2018

CARGA = Al inventario inicial sin sentencia y con trámite + los ingresos de los tres primeros trimestres+ *A. Tutela falladas en los últimos 3 meses del período: 1 + 65 = 66

c. Cargas y Egresos Reportados – Incidentes de Desacato

CARGA EFECTIVA - INCIDENTES DESACATO			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	INGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Periodo Desde: 2018-01-01 Hasta 2018-03-31	1	5	2
Periodo Desde: 2018-04-01 Hasta 2018-06-30		5	7
Periodo Desde: 2018-07-01 Hasta 2018-09-30		11	5
Periodo Desde: 2018-10-01 Hasta 2018-12-31		11	11
TOTALES	1	32	25
CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL - 1RA INSTANCIA	33		
EGRESO EFECTIVO - AREA CIVIL - 1RA INSTANCIA	25		

Hoja No. 11 Resolución No. CSJCUR19-278 del 30 de Octubre de 2019. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede una Apelación."

CARGA = Al inventario inicial sin sentencia y con trámite + los ingresos de los tres primeros trimestres+ *1. Desacato fallados en los últimos 3 meses del periodo: $1 + 32 = 33$

Así las cosas, siguiendo los lineamientos señalados en los artículos 36 y 37 del Acuerdo PSAA16-10618 para determinar la carga y el egreso, se obtuvo como resultado una **carga escritural total de 201** y un **egreso total de 115** procesos.

CARGA TOTAL DEL DESPACHO AREA ESCRITURAL = A LA SUMA TOTAL DEL INGRESO EFECTIVO + EL INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE + INVENTARIO INICIAL DE TUTELAS + TUTELAS RECIBIDAS + INVENTARIO INICIAL INCIDENTES DE DESACATO + INCIDENTES DE DESACATO RECIBIDOS: $102 + 66 + 33 = 201$

EGRESOS: 1ª INSTANCIA ESCRITURAL + TUTELAS + INCIDENTES DESACATO: $35 + 55 + 25 = 115$

Encontrada la carga efectiva total del Despacho, se calcula ahora la **carga efectiva proporcional de la Funcionaria (CEP)**, para ello, se multiplica la carga efectiva total del Despacho (CETD) por los días laborados por la Funcionaria (TDHLF) y se divide entre el total de días hábiles durante el periodo de 2018, así:

$$CEP = (CETD \times TDHLF) / 227$$

$$CEP = (201 \times 219) / 227 = 193.92$$

Así las cosas, el **egreso efectivo de la Funcionaria recurrente (EEF)**, es igual a la suma de los egresos efectivos de los periodos reportados por la Funcionaria durante todo el año, el total es **115**.

Conforme a lo estipulado en el Acuerdo PCSJA18-10883 del 31 de enero de 2018 el Rendimiento esperado (RE) o Capacidad Máxima de respuesta para los Juzgados Civiles Municipales, correspondiente al periodo de 1º de enero y 31 de diciembre de 2018, es de 1186 procesos.

Como para este caso la Carga efectiva es menor al Rendimiento esperado por lo tanto el índice de rendimiento (**IR**) para la Doctora MARJORIE PINTO CLAVIJO, se obtiene dividiendo el Egreso Efectivo de la Funcionaria recurrente (EEF) entre la Carga efectiva (CEP), esto es:

$$IR = (EEF) / (CEP) \quad IR = 115 / 193.92 = 0,5930$$

Para obtener la Calificación proporcional del Sistema escrito se dispone aplicar la formula correspondiente, esto es (**IR**) X 45, así:

Calificación del sistema escrito =

$$05930 \times 45 = 26,69$$

a. Cargas y Egresos Reportados – Área Civil Oralidad

Hoja No. 12 Resolución No. CSJCUR19-278 del 30 de Octubre de 2019. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede una Apelación."

CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL ORAL - 1RA INSTANCIA			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	INGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Periodo Desde: 2018-01-01 Hasta 2018-03-31	217	64	59
Periodo Desde: 2018-04-01 Hasta 2018-06-30		64	70
Periodo Desde: 2018-07-01 Hasta 2018-09-30		66	58
Periodo Desde: 2018-10-01 Hasta 2018-12-31			64
TOTALES	217	194	251
CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL ORAL - 1RA INSTANCIA	411		
EGRESO EFECTIVO - AREA CIVIL ORAL - 1RA INSTANCIA	251		

Por lo anterior la **carga efectiva total del despacho (CETD) del sistema oral** durante el periodo de 1° de enero a diciembre 31 de 2018 es igual a **411**.

CARGA TOTAL DEL DESPACHO = A LA SUMA DEL INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRÁMITE + EL INGRESO EFECTIVO = 217 + 194 = 411

Una vez obtenida la carga efectiva total del Despacho, se calcula ahora la **carga efectiva proporcional de la Funcionaria (CEP)**, para tal fin, se multiplica la carga efectiva total del Despacho (CETD) por los días laborados por la Funcionaria (TDHLF) y se divide entre el total de días hábiles durante el periodo de 2018, así:

$$CEP = (CETD \times TDHLF) / 227$$

$$CEP = (411 \times 219) / 227 = 396,52$$

En ese orden, el **egreso efectivo de la Funcionaria recurrente (EEF)**, es igual a la suma de los egresos efectivos de los periodos reportados por la Funcionaria, el total es **251**.

Conforme a lo estipulado en el Acuerdo PCSJA18-10883 del 31 de enero de 2018 el Rendimiento esperado (RE) o Capacidad Máxima de respuesta para los Juzgados Civiles Municipales, correspondiente al periodo de 1° de enero y 31 de diciembre de 2018, es de 1186 procesos.

El índice de rendimiento (**IR**) para la Doctora PINTO CLAVIJO, se obtiene dividiendo el Egreso Efectivo de la Funcionaria recurrente (**EEF**) entre Rendimiento esperado proporcional (**REP**), esto es:

$$IR = (EEF) / (REP)$$

$$IR = 251 / 396.52 = 0,6330$$

El Acuerdo PCSJA16-10618 de 2016 del Consejo Superior, dispone aplicar la formula correspondiente, esto es (**IR**) X 40, para obtener la Calificación del Subfactor Respuesta Efectiva a la Demanda de Justicia, así:

$$0,6330 \times 40 = 25,32$$

En cuanto al Subfactor audiencias programadas y atendidas, se obtiene a partir de la relación entre el número de audiencias atendidas efectivamente y el número de audiencias programadas en el periodo, información que fue remitida por la funcionaria a

Hoja No. 13 Resolución No. CSJCUR19-278 del 30 de Octubre de 2019. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede una Apelación."

este Consejo Seccional mediante correo electrónico el día 11 de febrero de 2019, Extcsjcu19-598.

Audiencias atendidas efectivamente = 609
Audiencias programadas en el período = 609

Calificación subfactor audiencias programadas y atendidas =

$$\begin{aligned} & \text{(Número de audiencias efectivamente atendidas /} \\ & \text{Número de audiencias programadas) X 5 = 609 / 609 x} \\ & \mathbf{5 = 5} \end{aligned}$$

Que, para obtener la calificación final del Factor Eficiencia o Rendimiento se suman los puntajes obtenidos en los dos subfactores de respuesta efectiva a la demanda de justicia y atención de audiencias programadas, por lo tanto:

$$\text{Puntaje Eficiencia o Rendimiento sistema Oral} = 25,32 + 5 = \mathbf{30.32}$$

Según lo indicado en el Acuerdo PCSJA16-10618 de 2016 del Consejo Superior, la calificación del factor corresponderá al promedio de los puntajes obtenidos en la aplicación de los dos procedimientos (*Escrito y Oral*), por lo tanto:

$$\begin{aligned} \text{Puntaje Eficiencia o Rendimiento} &= (\text{Puntaje sistema escrito} + \text{Puntaje (sistema Oral)}) / 2 \\ \text{Suma de ambos puntajes} & \Rightarrow (30.32 + 26.69) / 2 \end{aligned}$$

$$\text{Puntaje Eficiencia o Rendimiento} = \mathbf{28,50}$$

En consecuencia, como en el factor eficiencia o rendimiento del acto recurrido, se asignó a **MARJORIE PINTO CLAVIJO** un puntaje de **30.57** puntos, este se mantendrá en aplicación del principio de la *no reformatio in pejus*¹. A guisa de ilustración, se observa que la diferencia radicó en que: en el tercer trimestre no se tuvo en cuenta en el ingreso, lo relacionado con las acciones de tutela que fueron falladas, las cuales de conformidad con lo dispuesto la letra "e" del párrafo del artículo 36 del reglamento de evaluación de servicios, se deben contabilizar en los ingresos de dicho trimestre.

Total	78,22
Calificación Integral	78,00 Puntos (por aproximación)

Ahora bien, en lo atinente a que la calificación obtenida no se compeadece con la labor que realizó el Despacho, en particular de la atención de 75 despachos comisorios, recibidos de los juzgados de pequeñas causas de esa municipalidad, de embargo y secuestro de bienes y enseres; de inmuebles, lo cuales demandaron tiempo fuera de su sede, se tiene que el artículo 46 del Acuerdo No. PSAA16-10618, dispone la asignación de puntos adicionales para los funcionarios que participen en programas de descongestión, así:

¹ "...Por lo cual, la prohibición de la reformatio in pejus tiene plena aplicabilidad en materias administrativas, tanto en el agotamiento de la vía gubernativa como en el desarrollo del procedimiento ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, circunstancia que se origina en la interpretación armónica y sistemática de los artículos 29 y 31 de la Constitución Política, logrando de esta manera hacer efectivo el derecho al debido proceso y por ende de los demás principios y derechos constitucionales que guardan correspondencia con dicha institución jurídica. De suerte que la congruencia y la prohibición de la no reformatio in pejus, limitan la actuación de la Administración en aras de la transparencia, legalidad y garantía en la actuación administrativa.

De tal manera que, cuando el administrado interpone un recurso en agotamiento de la vía gubernativa (reposición o apelación), mediante el ejercicio del derecho de petición, se limita el poder decisorio de la Administración, de tal manera que no puede fallar más allá ni por fuera de lo solicitado, pues dicha actuación constituiría una clara vía de hecho por desconocer los derechos constitucionales al debido proceso y a la prohibición de la no "reformatio in pejus".... Sentencia de Tutela 033 de 2002. MP. Rodrigo Escobar Gil".

"ARTÍCULO 46. Participación en programas de descongestión. Los funcionarios de los despachos que en razón de las medidas de descongestión por redistribución de procesos para sustanciación y/o fallo, coadyuven dichas medidas tramitando o decidiendo tales procesos, obtendrán un puntaje adicional de hasta cuatro (4) puntos en la calificación integral de servicios, siempre que ésta no sea inferior a 60 y no supere el tope máximo de 100 puntos, así:

- a. Cumplimiento de las metas de descongestión igual o superior al 90 %: 4 puntos.*
- b. Cumplimiento de las metas de descongestión igual o superior al 80 % e inferior al 90 %: 3 puntos.*
- c. Cumplimiento de las metas de descongestión igual o superior a 70 % e inferior a 80 %: 1 punto.*

Para tal efecto, en los acuerdos de descongestión se debe precisar en forma clara la meta de descongestión. La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y/o el Consejo Seccional de la Judicatura certificarán la participación del funcionario durante el período evaluable en las referidas medidas de descongestión y el porcentaje en que dio cumplimiento a las metas previstas en los acuerdos que las crearon.

Parágrafo. El puntaje establecido en el presente artículo sólo se asignará, cuando los egresos del funcionario, sumados los del propio despacho más los que descongestionó, superen el promedio nacional de los despachos de la respectiva jurisdicción, categoría y especialidad."

Efectivamente, al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha, mediante el **Acuerdo No. CSJCUA18-47** del 25 de mayo de 2018, se le redistribuyeron procesos para atender diligencias de entrega, las cuales fueron desarrolladas en su integridad, es decir, se cumplió con la meta prevista en el citado acuerdo, por lo que es procedente la asignación de cuatro (4) puntos adicionales a la calificación ya establecida, quedando la misma en 82 puntos.

Visto lo que antecede, esta Corporación encuentra los motivos ya señalados para proceder a la modificación de la Calificación Integral de Servicios a usted asignada el 22 de agosto anterior en su calidad de Juez Cuarto Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca, por su desempeño durante el año 2018, misma que pasa a consolidarse con los siguientes puntajes:

Factor Calidad	36.65 Puntos
Factor Eficiencia o Rendimiento	34.57 Puntos
Factor Organización del Trabajo	11.00 Puntos
Factor Publicaciones	<u>00.00 Puntos</u>
	82.22 Puntos

Aclarándose que, no obstante la modificación de la Calificación enunciada esta Seccional, se concede el recurso de apelación formulado como subsidiario ante el Consejo Superior de la Judicatura, habida cuenta que no se ha determinado la carencia de objeto del recurso de alzada, todo, de conformidad con lo acordado en reunión Ordinaria de la fecha, 30 de octubre de 2019, de esta seccional.

Por lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar el resultado de la calificación del Factor Eficiencia o Rendimiento otorgado a la doctora **MARJORIE PINTO CLAVIJO**, quien ostenta el cargo de **JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA**, en propiedad, para asignarle **34.57** puntos en dicho factor.

ARTÍCULO 2°. Modificar el resultado de la calificación del Factor Calidad otorgado a la doctora **MARJORIE PINTO CLAVIJO**, quien ostenta el cargo de **JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA**, en propiedad, para asignarle **36.65** puntos en dicho factor.

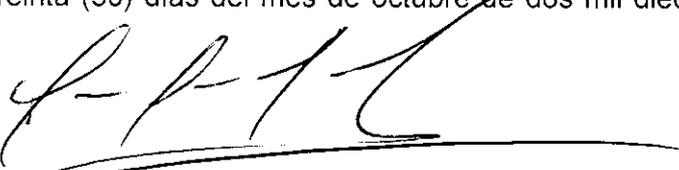
ARTÍCULO 3°. Modificar la decisión contenida en el Acto Administrativo mediante el cual esta Seccional realizó la calificación integral de los servicios prestados por la doctora **MARJORIE PINTO CLAVIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.415.665** expedida en Bogotá, D.C., en calidad de **Juez Cuarta Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca**, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018, aumentando la calificación obtenida de 78 a **82** puntos, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 4°. Conceder el Recurso subsidiario de Apelación formulado contra la decisión contenida en el Acto Administrativo mediante el cual esta Seccional realizó la calificación integral de los servicios prestados por la doctora **MARJORIE PINTO CLAVIJO**, en calidad de **Juez Cuarta Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca**, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 5°. Notificar la presente Resolución a la recurrente, doctora **MARJORIE PINTO CLAVIJO**, en calidad de **Juez Cuarta Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca**, a través del personal de apoyo de este Consejo Seccional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019)


JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

ARV /grmn

